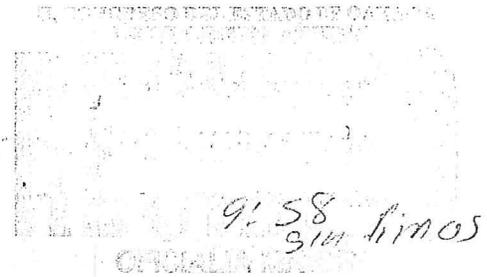


San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de marzo de 2017.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE



LOS QUE SUSCRIBEN, DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA, MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ, ADRIANA ATRISTAIN OROZCO, VIRGINIA CALVO LÓPEZ, DONOVAN RITO GARCÍA, EVA MÉNDEZ LUIS, JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA, LAURA VIGNON CARREÑO, FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO, JUAN ANTONIO VERA CARRIZAL, HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ, SIMÓN CARRERA CERQUEDA, HERIBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA, SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA FERNÁNDEZ; INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI, NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PVEM, GUSTAVO MARÍN ANTONIO, INTEGRANTE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PES, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento a este Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por lo que se adiciona la fracción V al artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad es la ausencia de movilidad del cuerpo humano temporal o permanentemente. En el Estado de Oaxaca la discapacidad motriz es un tema relevante, principalmente para la movilidad en los vehículos de transporte público

que ofrecen los concesionarios del servicio público, de ahí, el interés de incluir un principio fundamental en derecho de discapacitados, focalizando un sector de la población para el bienestar, desde el punto de vista de la condición física como ser humano.

El ser humano no escoge la naturaleza física de su desarrollo, considerándolo a partir de su fecundidad hasta su nacimiento, de esa manera, la condición impide un mejor desempeño en las actividades desde la infancia, la pubertad, la adolescencia y la tercera edad. Cabe mencionar, que los incentivos con motivo de la discapacidad no constituyen un privilegio, más bien es una vía para construir una sociedad igualitaria, donde prevalezcan plenamente los principios de inclusión y accesibilidad, pero para eso, es imprescindible contar con normas que incentiven y alienten a la construcción de una sociedad menos desigual.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el censo poblacional del año 2010, el Estado de Oaxaca ocupa el octavo lugar nacional con discapacitados de tipo motriz, con 198,324 personas, tanto hombres y mujeres, por accidentes automovilísticos, de trabajo y así como también de nacimiento.

La Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, mediante decreto 1268, aprobado el 8 de julio del 2015 y publicado en el periódico oficial extra del 24 de agosto 2015, fue un gran logro para nuestro Estado que no contaba con una Ley que se encargara de proteger a las y los discapacitados, plasmándose en un acto de reconocimiento jurídico.

En la citada Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad se establecieron principios generales como son: igualdad de condiciones, elaboración de normas y programas, accesibilidad en el transporte público, campañas de educación vial y convenios con los concesionarios en relación a la tarifa del transporte público, pero sin embargo, omitiéndose un preámbulo fundamental en la sociedad como es la obligación de los concesionarios de otorgar un 50 % de descuento en el pago de pasaje, ante ello, no siempre las y los discapacitados tienen el mismo trato ante el servicio público.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Ofrecer el descuento en el pasaje de transporte público es necesario desde el punto de vista de la condición física, pero además, de las barreras que llegan a presentar, ya sea por su empleo, asimismo de los ingresos familiares que perciben, de ello, la mayor parte se sitúan por debajo de las personas en condiciones físicas estables, de tal modo, es necesaria esta reforma a la Ley para los discapacitados en el Estado de Oaxaca.

Para mayor entendimiento de la presente iniciativa anexo la siguiente tabla:

Dice	Debe decir
<p>ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Secretaria de Vialidad y Transporte garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, para contribuir a su vida independiente, autonomía e inclusión plena. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I.-al...IV</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Secretaria de Vialidad y Transporte garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, para contribuir a su vida independiente, autonomía e inclusión plena. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I.-al...IV</p> <p>V.- La Secretaria de Vialidad y Transporte, deberá incluir en las concesiones para el servicio de transporte público, la obligación de los concesionarios de otorgar un 50% de descuento en el pago de pasaje que del transporte público realicen las personas con discapacidad evidente o que presenten la credencial que para fines de identificación expida la autoridad competente.</p>

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción V al artículo 32, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 32.

...

V.- La Secretaria de Vialidad y Transporte, deberá incluir en las concesiones para el servicio de transporte público, la obligación de los concesionarios de otorgar un 50% de descuento en el pago de pasaje que del transporte público realicen las personas con discapacidad evidente o que presenten la credencial que para fines de identificación expida la autoridad competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. María Mercedes Rojas Saldaña

DIP. Manuel Rafael León Sánchez

DIP. Adriana Atristain Orozco

DIP. Virginia Calvo López

DIP. Donovan Rito García

DIP. Eva Méndez Luis

DIP. José Esteban Medina Casanova

DIP. Laura Vignon Carreño

DIP. Felicitas Hernández Montaña

DIP. Juan Antonio Vera Carrizal

DIP. Herminio Manuel Cuevas Chávez

DIP. Simón Carrera Cerqueda

DIP. Heriberto Ramírez Martínez

DIP. Luís Antonio Ramírez Pineda

DIP. Nallely Hernández García

DIP. Gustavo Marín Antonio

DIP. Samuel Gurrión Matías

DIP. María de las Nieves García Fernández